



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB 7805/2021

///RIOJA, de octubre del 2025.-

Y VISTOS:

Los autos Expte. N° **FCB 7805/2021** caratulados: “**SANTILLAN SILVIO Y OTROS SI ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACION DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO –ART.248 C.P.-**”, venidos a despacho a fin de resolver la situación procesal de:

SILVIO SANTILLAN, en su carácter de ex Decano de la Sede regional Universitaria Villa Unión, con domicilio real sito en barrio Universitario de Villa Unión, ciudad cabecera del Departamento Coronel Felipe Varela de esta provincia de La Rioja;

JOSE NICOLAS MUÑOZ, en su carácter de Secretario Académico de la Sede Regional Universitaria de Villa Unión, con domicilio real sito en barrio Universitario de Villa Unión, ciudad cabecera del Departamento Coronel Felipe Varela;

Y CONSIDERANDO:

Conforme se desprende de las constancias de la causa, las presentes actuaciones dieron inicio con la denuncia presentada el día 14 de septiembre del 2021 por el abogado José Luis Montaperto, en su carácter de apoderado de los ciudadanos SOSA JOHANNA IVONE, VEGA SILVANA JANET, QUROGA RAQUEL NOEMI, OVIEDO MARIA SUSANA, RUIZ MARCELO NICOLAS, RUIZ YANINA MARICEL, luego ampliando su representación en relación a la ciudadana LORENA FABIANA PAEZ.

Así, el denunciante expresó que: “(...) mis poderdantes se inscribieron y cursaron la Carrera de Licenciatura en Enfermería en la ciudad de Villa Unión, esta carrera por Resolución N° 483/2014 de fecha 12/08/2014, establece que está permitida en 1° ciclo cursarla en las Sedes Regionales que dispongan de esta carrera y el segundo ciclo solo está autorizado para la Regional Chamical y la Sede Capital, y que fue abierta por Ordenanza Nb 166/01 del Consejo Superior, llegando hasta el título intermedio de Enfermería Universitaria”

Continuó exponiendo: “Que así tenemos V.S, que esta Carrera se cursa los 3 primeros años (a eso se llama 1° Ciclo), en las sedes que tenga la Carrera y los dos (2) posteriores años (2° Ciclo) solamente puede cursar en las ciudades de la Rioja y

Chamical, todo ello porque ésta carrera posee un título intermedio al concluir el 1° Ciclo que es el de “Enfermero Universitario”, y sí se concluye el 2° Ciclo (en los lugares habilitados) su título es “Licenciatura en Enfermería”.

Luego indicó que sus poderdantes concluyeron el primer ciclo en la sede Villa Unión logrando el título intermedio de ‘Enfermero Universitario’, por consiguiente, expresó “Que a principios del año 2017 el Señor Decano Santillán, comunico que a partir de ese año se podía cursar el 4 y 5 Año de la Carrera de “Licenciatura en la ciudad de Villa Unión”(2° Ciclo), lo cual no era posible conforme ya se explicó anteriormente), y por ello mis poderdantes que habían recibido el título de enfermería con anterioridad a dicha época, decidieron inscribirse nuevamente en dicha carrera para poder obtener el título final de Licenciatura en Enfermería otorgándose a ellos matricula como alumnos de dicha carrera”

Seguidamente explicó que: “De esta manera mis poderdantes se inscribieron en 2° Ciclo de la Carrera, y empezaron a cursar en la ciudad de Villa Unión sede universitaria, todas y cada una de las materias del 4° año de la Carrera de licenciatura y así se organizó un horario para el dictado de las materias con profesores para cada una de ellas.

Así, aclaró que “no tan solo se cursaron dichas materias todo el año 2017, sino también se tomó exámenes de estas, (Parciales y finales) y se firmaron libretas Universitarias, Actas Unrversitarias de Exámenes y exámenes escritos de los alumnos...asimismo se elaboraron planillas de asistencia de docentes que debían ser firmadas por los mismos para cada clase que estos dictaban, que se confeccionaron en la sede Universitaria (véase fs. 17 y ss.) y se elaboraron Informes de fin de año sobre los resultados obtenidos”.-

Las materias correspondientes al 4to. año de la carrera eran: 1) Estadísticas de Salud; 2) Antropología Cultural; 3) Investigación en Enfermería; 4) Enfermería Comunitaria; 5) Enfermería de Alto Riesgo; todas ellas pertenecientes al 4to. Año de la Carrera de “Licenciatura en Enfermería” (2° Ciclo),

Por ende resaltó que “el cursado del 2° ciclo de la carrera de Licenciatura jamás estuvo autorizado por la CONEAU, para la sede Villa Unión desde un principio, circunstancia esta que siempre fue conocida por las autoridades de la Sede y que de forma vil y descarada engañaron a mis poderdantes, diciéndoles que podían cursar esta



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB 7805/2021

carrera sin ningún problema.-Que cabe resaltar que este cursado implica una carga horaria de 1330 hs para dicho ciclo, tiempo este que mis poderdantes perdieron de sus vidas realizando esto...”

Continuó diciendo que “... en noviembre de 2017, las autoridades sabían que no se iba a convalidar esta carrera pues en dicha fecha se realizó una reunión integrada por: El Secretario de Asuntos Académicos Sr Martínez, Abogado Gabriel García Cruz, Secretario Legal y Técnico, el Abogado Felipe Centeno, Sub Secretario de Planificación y Acreditación Universitaria, el Director de Informática Daniel de Vega, Muñoz José Nicolás Secretario Académico de la Sede Unión, Santillán Silvio, Decano de la Sede Villa Unión. Y que, en dicha reunión el Abogado Felipe Centeno, mencionó (según dicho documento) que: “...El proceso de acreditación de la Carrera de Licenciatura en enfermería, (2° Ciclo) explicando con detalle que se encuentra informada ante la CONEAU y que solo las sedes Capital y Chamical forma parte del menciona proceso...”.

Esta circunstancia fue corroborada en la causa, atento el informe presentado por CONEAU a fs. 69/70, que da cuenta que sólo se solicitó la aprobación respecto de aquellas dos sedes (Capital y Chamical) pero nunca respecto a la sede de Villa Unión, siendo el resultado del proceso la acreditación por tres años de la Licenciatura que se dicta en La Rioja y la no acreditación para la Licenciatura que se dicta en Chamical.

Por su parte, en el Departamento Académico de Ciencias de la Salud, el Consejo Departamental D.A.C.S.N dictó resolución N° 418/2018 y resolvieron considerar como **no dictado** el Segundo Ciclo de la carrera “Licenciatura en Enfermería - Plan 166/2001 en la Sede Regional de Villa Unión en el año 2017”, conforme Resolución C.S. N° 242/15 y el informe del Consejo Consultivo.

Por último, dejó asentado que “... a pesar de ello, no se hizo nada, manteniendo el engaño a mis poderdantes, llegándose incluso conforme se acredita con la prueba documental, a tomarse exámenes con fecha noviembre y diciembre del año 2017, firmándose libretas Universitarias y Actas de Exámenes a mis poderdantes, por parte de los profesores y con pleno conocimiento de las autoridades de la Sede Villa Unión y de la UNLaR.”

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRA BLANCA, JUEZ DE LA INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: LILIAM CHUMBITA LLANOS, SECRETARIA DE JUZGADO

~~Continuó expresando en su desarrollo de los hechos que “....al dar comienzo al Año 2018 y después de haber rendido los exámenes hasta el último llamado~~

Febrero-Marzo del año 2018 mis poderdantes, (sin que se les avisara nada hasta ese momento), y de habilitar las inscripciones para el 5° Año de la Carrera, a mis pupilos y otros alumnos más que igual que ellos cursaron y rindieron materias de esta carrera... se les dio de la baja automática a sus matrículas universitarias de la Carrera en sede villa Unión, sin preguntarles ni informales nada, y se presentaron sus legajos en la Oficina de Alumnos de sede Capital, solicitándose el Cambio de Unidad Académica a la misma, y fue recién allí, donde mis poderdantes tomaron conocimiento, de que había un problema con la carrera”.-

En efecto, expresan los denunciados que, ante una reunión celebrada por el entonces Rector de UNLAR, Fabián Alejandro Calderón, y la Decana de Ciencias de la Salud de UNLAR, Silvina Shap, en fecha 11 de abril del año 2018, siendo el motivo “tratar el tema del cursado efectivo” recién fue ahí cuando se les informó a los inscriptos y tomaron conocimiento de la baja de las matrículas en la Sede de Villa Unión, y del alta en la ciudad capital de La Rioja, que era el lugar donde podrían cursar el 5to año sin inconvenientes, a pesar de estar inscriptos en el sistema “Siu Guaraní”, acto que fue llevado a cabo, según manifiestan los damnificados, de forma arbitraria, emitiendo una orden y sin firma ni autorización de ningún alumno, “como forma de querer enmendar lo hecho por dichos funcionarios en conjunto”.

Conforme los hechos denunciados, se corrió en vista al Ministerio Público Fiscal en virtud del art 188 del C.P.P.N. el día 17 de septiembre del año 2021, emitiendo dictamen por el cual solicitó la documentación a los fines de su constatación ad effectum videndi, atento a lo cual se procedió a realizar el control de documentación dejando constancia de lo recibido en acta obrante a fs. 12 y , en consecuencia, se solicitó la realización de “Medidas Previas”, al requerimiento de instrucción, a los fines de constatar si las conductas denunciadas podrían subsumirse a los artículos 248, 249 y 265 del CP. –ver fs.13/16-

PRUEBA DOCUMENTAL E INFORMATIVA

Seguidamente, Fiscalía asumió la delegación de la de la investigación en virtud del art 196 del C.P.P.N (ver fs. 18), procediéndose a la realización de las Siguietes medidas: 1-se ofició a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) organismo descentralizado que funciona en jurisdicción del Ministerio de Educación de la Nación a fin de solicitar que tenga bien informar las

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ DE 1ª INSTANCIA

Firmado (ante mí) por: LILIAM CHUMBITA LLANOS, SECRETARIA DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB 7805/2021

acreditaciones con las que cuenta la carrera de "Licenciatura en Enfermería" cuyo dictado se realiza en la Universidad Nacional de La Rioja (UNLAR), especificando las sedes universitarias de UNLAR, que están autorizadas para el dictado del segundo ciclo de la carrera mencionada, indicando las fechas en que se otorgó cada acreditación, acompañando resolución y/o documentación referida a todas las acreditaciones concedidas", información que fue receptada e incorporada (ver fs. 69/71).-

Asimismo, se libró oficio a la Universidad Nacional de La Rioja (UNLAR), a fin de que: "a) informe sí la Sede Villa Unión se encontraba y/o encuentra habilitada para el dictado de la carrera de "Enfermero Universitario y Licenciatura en Enfermería", indicando las fechas en que se concedió y/o acreditó el cursado de la carrera indicada, especificando los ciclos y/o etapas autorizadas en la sede mencionada, acompañando resolución y/o documentación que acredite su dictado; b) indique sí Sosa Johanna Ivone DNI N° 32.095.905, Vega Silvana Janet DNI MN°32.588.930, Quiroga Raquel Noemí DNI N° 33.393.963, Oviedo María Susana DNI N°28.762.895 , Ruiz Marcelo Nicolás DNI N° 32.003.104 y Ruiz Yanina Maricel DNI N°31.075.150;; son alumnos de esa institución académica, indicando en su caso la o las carreras en las a que se encuentran inscriptos, la condición de cada alumno, el lugar de cursado de la o las carreras, las materias aprobadas y cualquier otra información referida a la situación de cada alumno; c) se informe sí se receptaron reclamos de índole administrativa referidos a inconvenientes en la acreditación del cursado de la carrera de Licenciatura en Enfermería en la sede de Villa Unión y en su caso sí obran expedientes administrativos de solicitud de reconocimientos de equivalencias de materias de la carrera mencionada, que se dictaba en la sede Regional Villa Unión, presentados ante esa casa de altos estudios de UNLAR, por los alumnos: Sosa Johanna Ivone DNI N° 32.095.905, Vega Silvana Janet DNI N°32.588.930, Quiroga Raquel Noemí DNI N° 33.393.963, Oviedo María Susana DNI N°28./62,895 , Ruiz Marcelo Nicolás DNI N° 32.003.104 y Ruiz Yanina Maricel DNI N°31.075.150; d) eleve copias certificadas del expediente N° 03-17/2014 de fecha 24 de febrero del 2014, de la misma manera de la resolución N°483/2014 de fecha 12/08/2014, así también del acto resolutorio N° 242/14 de fecha 30 de septiembre del 2014, información que se encuentra incorporada (ver fs. 58/59; 81/120).

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ DE 1RA, INSTANCIA

Firmado(ante mí) por: LILIAM CHUMBITA LLANOS, SECRETARIA DE JUZGADO

Se incorporaron diligencias sobre la denuncia de Lorena Fabiana Páez a fs. 25/46, y se reiteraron las medidas que ya habían sido solicitadas. Ante la falta de respuesta y cambio de autoridades Universitarias, en igual sentido fue requerido a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria CONEAU, Organismo descentralizado que funciona en el Ministerio de educación de la nación, a fin de que tenga bien informar sobre las acreditaciones sobre las que cuenta la carrera de Enfermería -ver fs. 53/vta.

Asimismo, se encuentran incorporadas las siguiente prueba documental l-acta que describe la documental presentada por los denunciantes reservado en Secretaría fs. 12, 2- informes que fueran solicitados por este Ministerito Público Fiscal conforme las facultades del art 212 del C.P.P.N e incorporados siendo los siguientes: 3 -Contesta oficio Dr. Joaquín Pistonc, Secretario Legal y Técnico de UNLAR, a fs. 38/59, 4- informe emitido por Rosana Sirchia, Asesora Legal Presidenta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditaciones Universitarias dado razón que: "La Universidad Nacional de La Rioja presentó oportunamente ante la CONEAU para su acreditación la carrera de Licenciatura en Enfermería en dos sedes la Rioja y Chamical", a Es. 6GT/TL, 5- contestación oficio 231/2022, formato digital incorporado a fs. 78/120; 6- Constancia de declaración testimonial de: Silvana Yanet Vega a fs. 157, Raquel Noemí Quiroga a fs. 159, María Susana Oviedo a fs. 165, Marcelo Nicolás Ruiz a fs. 167, Yanina Maricel Ruiz, a fs. 169, Lorena Fabiana Páez a fs. 173, Yohana Ivone Sosa, a fs. 175; 7-informe emitido por el secretario legal y técnico de UNLAR, a fs. 215/253.-

PRUEBA TESTIMONIAL

En razón de encontrarse delegada la investigación, el Ministerio Público fiscal, mediante proveído de fecha 11 de noviembre del 2022, fijó fecha de audiencias para receptar las declaraciones testimoniales a fin de ratificar la denuncia efectuada por los afectados las que se encuentran incorporadas en formato CD a fs. 161 y fs. 176.-

El día 27/10/2021, se receptó declaración testimonial mediante el sistema de teleconferencia virtual, a través de la aplicación ZOOM siendo grabadas e incorporadas al expediente mediante certificación y constancia de declaración testimonial de

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ DE 1ª INSTANCIA;

Firmado(ante mí) por: LILIAM CHUMBRA LLANOS, SECRETARIA DE JUZGADO

a Silvana Yanet Vega, Raquel Noemí Quiroga, el 6/12/2022, a hs 10:30 y 12:00 CD



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB 7805/2021

incorporado a fs. 161; en igual sentido a Maria Susana Oviedo, Marcelo Nicolas Ruiz, Yanina Maricel Ruiz el día 7/12/2022 a hs 09:00, 10:30 y 12:00 , como también a la ciudadana Lorena Fabiana Páez el día 12/12/2022 a bs 09:30 y Yohana Ivone SOSA el día 15/12/2022 a hs 10:00, todas incorporadas en CD a fs. 176.-

CALIFICACION LEGAL

A fs. 180/185 la Sra. Fiscal Federal María Virginia Miguel Carmona, evacuó la vista conferida y consideró que conforme los hechos descriptos, corresponde atribuir a los señores SILVIO SANTILLÁN Y JOSÉ NICOLÁS MUÑOZ el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, tipificado en el artículo 248 del Código Penal, ambos en calidad de autores (art. 45, C.P.).

INDAGATORIAS

A fs.191 obra acta de audiencia indagatoria del imputado SILVIO ALEJANDRO SANTILLÁN, quien asistido por el Defensor particular Dr. Rafael Ocampo, manifestó su voluntad de abstenerse de declarar.

A fs.192 obra acta de audiencia indagatoria del imputado JOSÉ NICOLAS MUÑOZ, quien asistido por el Defensor particular Dr. Rafael Ocampo, manifestó su voluntad de abstenerse de declarar.

PLANTEO DE PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN

Con fecha 15/11/2023, la defensa de los aquí denunciados interpuso “Excepción de Falta de Acción por Extinción de la Acción Penal por Prescripción -efectúa reserva”, lo que dio lugar a la formación del “incidente de Prescripción de Acción Penal en autos Santillán Silvio y Muñoz José Nicolás por Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de Funcionario Público” tramitado mediante Expte FCB 71805/2021/1.

Corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, solicitó al Rector de UNLAR que informe en relación a José Nicolás Muñoz DNI 24579941 y Silvio Alejandro Santillán DNI 21356144, si se encontraban prestando funciones en la Sede Regional de Villa Unión que depende de la UNLAR.

A fs. 6, se incorporaron los antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia en el que consta que no surgieron antecedentes que mencionar a la consulta realizada”.

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ DE 1RA, INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: LILIAM CHUMBITA LLANOS, SECRETARIA DE JUZGADO

A fs 7/ 8, ante la solicitud efectuada por el defensor el 19/02/2024, la Fiscalía contestó la vista el 29/02/2024 dando razón: “que una vez obtenida la medida solicitada esta sede emitirá dictamen en relación a la vista que fue corrida a fs.5” –ver fs. 18-

A fs. 20/26 del incidente obra dictamen de la Sra. Fiscal Federal, solicitando el rechazo de la excepción de prescripción por los fundamentos que allí expone.

Ante la falta de respuesta, con fecha 13/02/2025 se reiteró la medida solicitada, sobre los hechos denunciados, requiriéndose a la Rectora de UNLAR, que se informe los periodos en que se desempeñaron Santillán Silvio, como Decano de la Sede Regional Universitaria Villa Unión, y en igual sentido respecto José Nicolás Muñoz sobre su desempeño como Secretario Académico de la Sede Regional Universitaria de Villa Unión –ver fs. 205.-

A fs.215/253 obra informe emitido por el Área Legal y Técnica de la UNLAR, adjuntando antecedentes, certificación de tareas y actos administrativos de designación de los imputados Santillán Silvio Alejandro (Decano sede Villa Unión) y Muñoz José Nicolás (Secretario de Gestión Institucional y Asuntos Estamentarios y Secretario Académico, científico y de Extensión)

SITUACION PROCESAL DE LOS IMPUTADOS

Abocado al estudio de las presentes actuaciones corresponde resolver, en base a las constancias reunidas en autos, la situación procesal de los imputados.

En primer término cabe señalar que, conforme a los informes remitidos por el Área Legal y Técnica de la UNLAR, los encartados Santillán Silvio Alejandro y Muñoz José Nicolás, detentaban el cargo de funcionarios de la UNLAR, durante los años 2017-2018, periodo en el que sucedieron los hechos que se les imputa y que fueron detallados en el requerimiento de instrucción fiscal. En el caso de Santillán ejerció el cargo de Decano de la Sede Villa Unión desde el 14/10/2014 al 20/12/2021y en lo que respecta a Muñoz fue Secretario de Gestión Institucional y Asuntos Estamentarios desde el 22/07/2013 al 24/09/2013 y Secretario Académico Científico y de Extensión desde el 01/03/2016 al 20/12/2021-ver fs.245/46-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB 7805/2021

Ingresando al análisis de la prueba documental, se puede advertir que la existencia de los acontecimientos imputados a Santillán Silvio y a Muñoz José, se encuentra probada con el grado de exigencia que se requiere en esta instancia.

En efecto, analizando en detalle los documentos incorporados a la causa, se observa que los siguiente registros , si bien son copia simple, mantienen el formato institucional con sello y siglas pertenecientes a la UNLAR – Sede Villa Unión, como así también se puede identificar la firma y sello de los imputados Santillán y Muñoz, detallando el cargo de Decano de la UNLAR Sede Villa Unión y de Secretario Académico de la UNLAR Sede Villa Unión respectivamente : 1) veintitrés (23) copias de planillas de asistencia del personal docente de la carrera de Licenciatura en Enfermería Universitaria en copias simples; 2) once (11) copias planilla de asistencia de alumnos carrera de Licenciatura en Enfermería copias simples; 3) treinta y cinco {35} copias simples de certificados de materias rendidas de la carrera de Licenciatura en Enfermería; 4)- catorce (14) copias simples de actas de exámenes finales de la carrera de Licenciatura en Enfermería actas N° 8796-9057- 8913-9301-9057-9017-8922-9203-9130-82925-8727-8936-9055-91 637; 5) Acta de regularización N° 2356 en una (1) foja en copia simple; 6) Nómina de docente Sede Villa Unión una (1) foja en copia simple; 7)Acta de regularización de la Carrera de Enfermería Universitaria en un total de seis (6) fojas en copias simples (actas N° 2356, N° 2505,N° 2355, N° 2504, N°2359 y 2359; 8)Copia de nota 015 del Decano Silvio Santillán dirigida a la Sra. Decana Departamento de Ciencias de la Salud Silvina Schad en 4 fojas, poniendo en conocimiento de la Decana el detalle del cursado de cuarto año (4°) de la carrera de Licenciatura en Enfermería en la Sede Regional Villa Unión, 9) Resolución Consejo Departamental D.A.CS.N. N° 418 en tres (3) fojas en copias simple.

Asimismo se encuentra incorporado el informe emitido por la Dra. Rosana Sirchia, Asesora Legal de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditaciones Universitarias comunicando que: “La Universidad Nacional de La Rioja presentó oportunamente ante la CONEAU para su acreditación la carrera de Licenciatura en Enfermería en dos sedes a) La Rioja y b) Chamical”. El resultado del proceso fue: 1) La acreditación por 3años dela Licenciatura que se dicta en La Rioja -mediante RESFC-2019-606-APN-CONEAU#MECCYT, 2) La no acreditación para la Licenciatura que se dicta en Chamical – mediante RESFC-2019-36-APN-CONEAU#ME –ver fs. 67/ 71.

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ DE 1ª INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: LILLIAM CHUMBITA LLANOS, SECRETARIA DE JUZGADO

Los elementos de prueba detallados, demuestran la actividad académica llevada a cabo por los imputados Silvio Santillán y José Muñoz, avalando la asistencia de alumnos, docentes, las evaluaciones de parciales y exámenes finales correspondientes a la carrera de Licenciatura en Enfermería, conductas que constituyeron una herramienta fundamental, por el cargo que detentaban, para consumir el dictado de una carrera universitaria que no había sido acreditada por la CONEAU.

Los encartados sabían – o debían saberlo- que la Sede Villa Unión de la UNLAR, no estaba autorizada a dictar la carrera de Licenciatura en Enfermería, conducta que constituye un incumplimiento de los deberes de funcionario público, porque han actuado excediendo las atribuciones propias de sus funciones, actuando de manera arbitraria en razón de la inobservancia de la legalidad vigente.

Entiendo que, se está en presencia de funcionarios del área pertinente de la UNLAR Sede Villa Unión, que han tomado activa intervención previa en los actos que llevarán de manera irregular al dictado de la carrera de Licenciatura en Enfermería –no acreditada en la Sede Villa Unión por la autoridad competente- y también participaron en aquellos que importaron su ulterior ejecución, autorizando la inscripción, asistencia de alumnos, docentes y realización de evaluaciones, superando el estándar del irregular funcionamiento de la administración o del mero incumplimiento de funciones administrativas, pues revela un uso abusivo de la función pública, dado que se ha actuado con la intencionalidad de violar el orden jurídico.

Bajo tal perspectiva, entiendo que los imputados, en ejercicio de la función pública, han eludido aplicar el orden normativo vigente que establece las condiciones que debe cumplir una carrera universitaria para considerarla que ha superado una evaluación externa que certifica su calidad académica, asegurando que cumple con los estándares mínimos establecidos por el Ministerio de Educación de la Nación, y por consiguiente se autorice su dictado en el nivel educativo universitario.

A mayor abundamiento, y avalando la hipótesis delictiva que se le imputa a Silvio Santillán y José Muñoz, resulta de superlativa importancia considerar la RESOLUCION DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL - DEPARTAMENTO ACADEMICO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNLAR - D.A.C.S N° 418 del 16 de agosto de 2018, mediante la que se dispuso: ARTICULO 1° CONSIDERAR NO DICTADO el segundo Ciclo

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ DE 1ª INSTANCIA

Firmado (ante mí) por: LILIAM CHUMBITA LLANOS, SECRETARIA DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB 7805/2021

de la Carrera Licenciatura en Enfermería Plan 166/2001 en la Sede Regional Villa Unión en el año 2017, a todos sus efectos académicos y administrativos conforme la Resolución C.S. N° 242/15 y el informe del Consejo Consultivo. Artículo 2° No. N0 RECONCER la validez de lo actuado por los Tribunales Examinadores y en consecuencia declarar la Nulidad de las Actas respectivas, todo conforme Ord. N° 283/2004.-ARTICULO 3° REMITIR a la Secretaria Legal y Técnica para encuadre legal respecto de las responsabilidades administrativas de los funcionarios de la sede.- ARTICULO 4°.- Protocolícese; notifíquese y archívese.-

Para decidir en este sentido, el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud de la UNLAR, tuvo en consideración las siguientes circunstancias que expusieron la gravedad de las anomalías detectadas en la Sede Villa Unión, en el periodo en el que habrían acontecido los hechos denunciados y mientras los imputados ejercían sus funciones en el cargo de Decano y Secretario Académico de dicha institución.

A continuación se transcriben los fundamentos de la Resolución N° 418 del 16 de agosto de 2018: **"VISTO:** *la Resolución del Consejo Departamental D.A.C.S N 210/2018, el Expte. N° 03-73/2018 del Registro de la Universidad Nacional de La Rioja y el Informe del Consejo Consultivo de la Carrera de Licenciatura en Enfermería y* **CONSIDERANDO:** *Que, mediante Resolución citada en el visto se resuelve RECHAZAR, lo peticionado por el Sr. Decano de la Sede Regional Villa Unión fundándose en la falta de alumnos inscriptos en la mencionada Sede y fundamentalmente porque la Carrera se encontraba autorizada para el dictado del 1° ciclo en la Sede Regional Villa Unión mediante Resolución del Consejo Superior No242/2014, ya fenecido. –*

Que, asimismo este Consejo Departamental advierte que se encuentran vulnerados derechos de los Alumnos nombrados a fs 7 con su respectiva documentación respaldatoria en fs. 09/66 y 71/72, que cursaron en forma irregular el 4° año en la Sede Regional de Villa Unión y eventuales responsabilidades de las Autoridades de la Sede. –

Que, a consecuencia de ello ordena la remisión a la Dirección de la Carrera de la Licenciatura en Enfermería, a los fines de evaluar en el consejo Consultivo la situación de los alumnos.

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ DE 1RA INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: LILIAM CROMBITA LLANOS, SECRETARIA DE JUZGADO

~~Quo, por el citado expediente el Decano de la Sede Regional Villa Unión, Ing. Silvio Santillán informa que, a los Alumnos de la Licenciatura en Enfermería de~~

la Sede Regional de Villa Unión, se les otorgó la baja y traspaso de los legajos a la Sede Capital de esta Casa de Altos Estudios, realizando un cambio de unidad académica en marzo del año 2018.-

Quo, a fs. 80 obra informe de la Dirección de la Carrera de lo tratado en el Consejo Consultivo dictaminando: que a fs. 69 obra la Resolución del Consejo Superior N°242/2014 donde el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Rioja, resuelve en el Artículo N° 2 autorizar el dictado de la Segunda cohorte del primer ciclo, es decir título intermedio de la Licenciatura en Enfermería Plan H.C.S Ord. 166/01 en la sede Universitaria Villa Unión. Advirtiéndole que, no existe ningún acto administrativo posterior que indique modificación alguna al respecto el dictado del segundo ciclo, es decir 4° y 5° año de la Carrera de Licenciatura en Enfermería en la Sede Universitaria antes mencionada. –

Que, asimismo desde el punto de vista académico lo informado por la Sra. Coordinadora y el Sr. Decano de la Sede referida, respecto a los contenidos de las Cátedras dictadas en la sede, el Consejo Consultivo realiza un análisis y determina que no responde a los contenidos mínimos según plan anual de cátedra, Ord. 30 en las diferentes asignaturas de la Licenciatura en Enfermería.-

Que a fs.81 la Dirección de la Carrera de la Licenciatura en Enfermería, informa que los contenidos teóricos y prácticos, no constituyen el total de los contenidos expresados en el Plan Anual de Cátedra del 4to año en cuestión. En relación a las prácticas profesionales de la Cátedra de Alto Riesgo, solo se adjuntan casos clínicos y no experiencia práctica frente a pacientes en estado crítico que requieren cuidados de Alto Riesgo. Las horas cátedras son 240, siendo 140 hs Teóricas y 90 hs Prácticas, según Ordenanza 166/01 de la Carrera Licenciatura en Enfermería. No han sido cumplidas, por lo que se adjunta Plan Anual de Cátedra e informe de Titular de Cátedra que respalda lo enunciado.

Que, continua narrando la Dirección de la carrera referida, diciendo que en la Cátedra de Enfermería Comunitaria, foja 11, adjunta acta de regularidad, donde expresa condición “regular” y a la par Resultado “aprobó, similar un acta de examen final,

sin tener firma de los estudiantes, ni del docente de cátedra, ni de un tribunal evaluador,

Fecha de firma: 30/10/2023
Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ DE 1RA INSTANCIA
Firmado (ante mí) por: LILIAM CHUMBITA LLANOS, SECRETARIA DE JUZGADO

solo la firma y sello del Sr. José Nicolás Muñoz Secretario Académico. Por lo que se adjunta



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB 7805/2021

Plan Anual de Cátedra, que evidencia no incluir documentación referente a sus contenidos.

Que, además informa la Dirección de la Carrera que la Cátedra Antropología Cultural idem párrafo anterior, con la referencia al pie que fue generada el acta fecha 26/04//2018 (fecha coincidente con fecha de comienzo del Expediente), cuando en la parte superior corresponde todo el membrete al año 2017 y en la primera nota expresa que se rindió en el primer turno de febrero – marzo según foja 2 y 3, y con respecto a la Cátedra de Investigación en Enfermería, todos los contenidos enunciados, desde 11 de agosto al 17 de noviembre, en foja 63, 64 corresponden únicamente a la Unidad N° 1 del Plan Anual de Cátedra.

Que por lo antes expuesto el Consejo Consultivo de la Carrera citada emite un informe en virtud del Art. N° 2 de la Resolución N°242, que al no estar autorizado el dictado del cuarto año, no hay designación de docentes y consecuentemente matrícula por lo que el consejo consultivo advierte que tanto el cursado y las cátedras que obran como aprobadas no pueden ser validadas y en el mismo sentido se expresa el Consejo Consultivo a fs. 147.

Que, atento que los docentes del Segundo Ciclo de la Carrera de Licenciatura en Enfermería Ord. 166/2001, no fueron Designados para el dictado de las asignaturas respectivas, por consiguiente, las actas de exámenes no fueron conformada de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza 283/04 que en su art.48 establece; "Las evaluaciones Finales de Cada Asignatura deberán receptarse por un Tribunal integrado por Tres (3 Docentes, que revisten como Titular, asociado y/o Adjunto, y que integren el Equipo de cada Cátedra.

Que, puesto el asunto a consideración de este Cuerpo y previa evaluación de los antecedentes e informes correspondientes, resolvió por UNANIMIDAD tener por no dictado el segundo Ciclo de la Carrera Licenciatura en Enfermería Plan 166/2001 en la Sede Regional Villa Unión y no reconocer la validez de lo actuado por los Tribunales Examinadores y en consecuencia declarar la nulidad de las Actas respectivas..."

Como se observa, el acto administrativo dictado por el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud de la UNLAR, deja en evidencia una serie de irregularidades que documentan el incumplimiento de la conducta debida por parte de los

funcionarios públicos Santillán Silvio y Muñoz José, en tanto dichas anomalías tuvieron directa relación con la actividad y función que desempeñaron los imputados. La resolución citada, enumera una serie de actos realizados en infracción al orden normativo vigente, a saber: **a)** inexistencia de acto administrativo que autorice el dictado del segundo ciclo (4° y 5° año) de la carrera de Licenciatura en Enfermería, **b)** contenidos teóricos y prácticos que no se ajustaban legalmente al Plan Anual de Cátedra de 4° año de la Licenciatura, **c)** Incumplimiento de la cantidad de horas cátedras exigidas por el Plan Anual de Cátedra, **d)** actas de exámenes sin firma de estudiantes ni docentes, solo firma y sello del Secretario Académico José Nicolás Muñoz, **e)** inexistencia de un acto administrativo de designación de docentes para el dictado del segundo ciclo de la carrera de Licenciatura, **f)** invalidez del cursado y de las cátedras que figuran como aprobadas.

Además de los elementos de prueba citados, se incorporaron los siguientes: 1)- Plan Anual de Actividades del Docente en catorce (14) fojas en copias simples; 2)- Plan Anual de actividades de Cátedra en una (1) foja en copia simple; 3)- Informe de la Cátedra en Enfermería- Sede Villa Unión — La Rioja -2018 en una (1) foja en copia simple; 4)- Copia simple de Programa de Examen finales de Enfermería Comunitaria en nueve (9) fojas; 5)- Ordenanza N° 166 carga horaria y correlatividades en dos (2) fojas en copias simples con anotaciones en lapicera; 6)- Nomina de alumnos inscriptos 4to y 5to año de Licenciatura en Enfermería en una (1) foja en copia simple; 7)- Certificados sujetos a control de actas en cuatro (4) fojas simples; 8)- Programa de enfermería de Alto Riesgo en dos(2) fojas en copia simples; 9)- Nota a la Dra. Silvina Schad en 2 fojas, en copias simples con anotaciones en lapicera 10)- Parte del programa que corresponderá a la Unidad 7 y trabajos prácticos y objetivos — Bibliografía en 6 fojas simples: 11)- Caratula de Expte 0373/2018 y Expe 00-05654/2018 en copias simples en total dos (2) fojas; 12)-Tres fojas en copias simples de lo que se lee una parte de notas firmadas conforme se observa por Sotomayor Ana María, Páez Marra Ameha, Lorena Páez. 13)-Copia de nota 015 dirigido a la Sra. Decana Departamento de Ciencias de la Salud Silvina Schad en 4 fojas en copias simples; 14)- Resolución CLD.D.A.CSY E N° 483 en dos (2) fojas con copias simples; 15)- Resolución N°242 en dos (2) fojas en copias simples Resolución del Consejo Superior con anotaciones en lapicera.

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ DE 1RA, INSTANCIA

Firmado(ante mí) por: LILIAM CHUMBITA LLANOS, SECRETARIA DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB 7805/2021

Seguidamente, obran agregadas e incorporadas en CD declaraciones donde encuentra apoyo la prueba testimonial receptadas a través del sistema zoom, brindada por la ciudadana **Quiroga Raquel** quien ratificó la denuncia, y al exponérsele el certificado de materias rendidas acompañadas como prueba el cual figura la matrícula identificatoria N° CLE 3770 dijo: “reconozco el certificado” y luego determinó cuales fueron las materias que figuraban en el mismo y que correspondían al segundo ciclo de la carrera siendo : “Antropología cultural, Bioestadística, Enfermería Comunitaria, Enfermería de Alto Riesgo, Enfermería de Salud Mental y Psiquiatría, Estadística en Salud; Investigación de Enfermería”. Seguidamente al ser consultada cuando comenzó el segundo ciclo expreso el segundo ciclo tuvo su inicio en el año 2017 y había terminado el primero en el año 2010 y curse el Segundo ya siendo enfermera del hospital zonal” a continuación al ser consultada sobre los profesores que dictaban la carrera que recuerde menciona: “ Licenciado Nievas Alejandro quien dictaba Antropología Cultural, Leda Ormeño quien dicto estadística, Sotomayor Ana dicto investigación en enfermería el licenciado José Carrizo dicto enfermería de alto riesgo y comunitaria en conjunto con Ána Sotomayor”. Por consiguiente, al ser interrogada sobre quien les comunica y de que forma toma conocimiento que podía cursar el segundo ciclo en la sede Villa Unión Contesta: fue por medios radiales algunos anuncios a través de medios comunitarios la mayoría son empleados había chicos que terminaban el nivel anterior, de ahí nos dirigimos a la universidad nos dijeron que sí hicimos las inscripciones y comenzamos normalmente con materias trabajos presentación de todo, trabajos finales, con presentación de todo”, al ser consultado la inscripción la hacían por mesa de entradas contesta: “si tienen una oficina dentro de la universidad hicimos pre inscripciones luego inscripciones, con matricula a nosotros que teníamos, algunos chicos que eran del ciclo anterior nos brindaron la misma matricula yo tenía matricula EUB 098 y continuábamos con la libreta anterior que teníamos” seguidamente al ser interrogada sí le reconocieron las materias del segundo ciclo que rindió en la universidad Contesta: “en mi caso no me dieron respuesta solo tengo mi libreta (expuso en la audiencia) y dijo consta en los libros de acta y los exámenes finales tomados por los profesores. Al preguntar si recibió algún comunicado por la Universidad dijo “ no nunca, personalmente solo en una reunión ~~informa con el decano de la universidad nos dijeron que se podía hacer como una extensión~~ ~~de la carrera que tampoco nunca estuvo~~, nosotros para ese entonces estábamos en el

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ DE 1ª INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: LILIAM CHUMBITA LLANOS, SECRETARIA DE JUZGADO

segundo año del segundo ciclo, marzo abril que veíamos que no empezaban las clases y nosotros teníamos ya exámenes rendidos y todo lo demás, yo no continué el trámite para continuar en la universidad en la capital, por ser madre ya no podía me quede con el título del primer ciclo sin poder concluir el segundo”.

Presto declaración **Silvana Yanet Vega**, quien ratifico la denuncia formulada y al exponérsele el certificado de materias rendidas acompañadas como prueba el cual figura la matrícula identificatoria N° CLE 3775 dijo: “reconozco el certificado” y luego determino cuales fueron las materias que figuraban en el mismo y que correspondían al segundo ciclo de la carrera siendo: Enfermería de Alto Riesgo, Enfermería Comunitaria, Antropología cultural, licenciatura en enfermería” al preguntar si los exámenes se rindieron en la sede de Villa Unión “ sí rendí en la sede de Vila Unión”. Seguidamente al ser consultada cuando comenzó el segundo ciclo expresó “el segundo ciclo tuvo su Inicio en el año 2017”. Seguidamente, al ser interrogada sobre quien les comunica y de qué forma toma conocimiento que podía cursar el segundo ciclo “al ir terminando el primer ciclo nos anticiparon que podía continuar la carrera y nos permitió que nos inscribamos. Por consiguiente, al preguntar si al inscribirse le dijeron si ya estaba habilitada de manera definitiva el cursado para el segundo ciclo Contesta : “nos dijeron podíamos inscribir para cursar y continuar”. Por consiguiente al consultar si logro terminar como licenciada en enfermería contesta: “No por que hice el cuarto año rendimos las materias y ahí salto estaba todo falso no estaba en condiciones no era las reglas, nos daban de baja la matricula después que nos iban a matricular en capital, y que íbamos a ir allá a rendir a cursar, y quedo todo en la nada ...solo termine el primer ciclo donde nos recibimos de enfermera universitaria, ese sí lo culminamos y recibimos nuestro título...hicimos cuarto año cuando quisimos hacer quinto año ya no pudimos”. Recibió algún comunicado de la universidad que le diga que va poder culminar la licenciatura o que le van a reconocer las materias si puede continuar o no, contesta: “ No nunca recibí ningún comunicado, en su momento nos dijeron que podíamos continuar en capital pero quedo todo en la nada, nunca mas Se comunicaron con nosotros ni nos dijeron nada”, seguidamente se le preguntó si puede dar el nombre de algún profesor que recuerde del segundo ciclo dijo: el licenciado ~~José Carrizo, Leila Ormeño Licenciado Nievas Alejandro~~ son los que recuerdo”,

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ DE 1ª INSTANCIA

Firmado(ante mí) por: LILIAM CHUMBITA LLANOS, SECRETARIA DE JUZGADO

Seguidamente se le pregunta si solicitaron alguna explicación al decano de la carrera o



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB 7805/2021

quien estaba a cargo de la seccional de Villa Unión como se iba a continuar, contesta: "Si pedíamos explicaciones y siempre se negaron ponían excusa que íbamos a continuar en capital nos daban de baja la matrícula de Villa Unión y nos daban una matrícula nueva". Al preguntar si hizo los dos años que corresponden al segundo ciclo responde: "Hice un año, al terminar el primer año del segundo ciclo encontramos varias trabas que no podíamos entender que pasaba por que teníamos que hacer prácticas y nos decían que no se podía que en otro momento, y ahí empezó a saltar que estaba todo mal". Quiere agregar algo más "más allá de todo el gasto y lo psicológico la ilusión que ya nos faltaba el último año teníamos hijos teníamos que dejar para salir a estudiar y nunca se pudo". -

Maria Susana Oviedo, prestó declaración testimonial, quien ratificó la denuncia, y al exponérsele el certificado de materias rendidas acompañadas como prueba el cual figura la matrícula identificatoria N° CLE 3766 dijo: "reconozco el certificado". Para que diga que materias corresponden al segundo ciclo dijo: "Antropología cultural Bioestadística, Investigación de Enfermería de Alto Riesgo, Enfermería Comunitaria, Para que diga sí le reconocieron las materias rendidas contesta: "Rendí las materias nunca me reconocieron". En algún momento la Universidad les impartió algún comunicado que podían cursar el Segundo ciclo: "Directamente fue un comunicado que se abría la inscripción del segundo ciclo de la carrera, en el caso mío me acerque a la Sede de Villa Unión, en ese momento porque sabía también por los chicos que estaban terminando el primer ciclo, el comunicado era como que en toda Villa Unión se sabía, la ciudadanía tenía conocimiento que se abría un segundo ciclo en la sede de Villa Unión. Desea algo más que agregar: "No está todo claro". Se le concedió la palabra al apoderado de los denunciantes Dr. Jose Luis Montaperto, quien pregunto sí recuerda los nombres de los profesores de las materias contesta: " Sí por ejemplo Antropología cultural era el Dr. Nievas Alejandro, de Enfermería de Alto Riesgo el licenciado Carrizo José, el de Enfermería Comunitaria, también en aquel momento teníamos con el Lic. Carrizo José, la Dra. Leila Ormeño, la licenciada Sotomayor son los que recuerdo había una parte práctica que también había otros docentes".

Declaró **Marcelo Nicolas Ruiz** quien ratificó la denuncia, y al exponérsele el certificado de materias rendidas acompañadas como prueba el cual figura la matrícula identificatoria N° CLE 3771 dijo: "reconozco el certificado". Para que diga ese

certificado es el que le fue expedido por la universidad “respondió sí ese es” para que diga que materias corresponden al segundo ciclo dijo: “En el año 2017 nosotros cursamos para regularizar, Antropología cultural, Bioestadística, Enfermería Comunitaria, Enfermería de Alto Riesgo, las cuales yo las regularice y ese mismo año rendí los finales(expuso a pantalla su libreta). Preguntado para que manifieste los nombres de los profesores que dictaron las materias: “Dr. Nievas Alejandro; la Dra. Leila Ormeño, licenciado José Carrizo, Ana Sotomayor”. Seguidamente se le interrogó como se anoticio que podía inscribir dijo: al ser un pueblito chico nos enteramos todos y la sede Villa Unión sí me aceptó la inscripción, ese año creo eran elecciones por eso yo creo por eso fue una de las estrategias de ellos, como éramos muchos enfermeros les convenía para tener más votos,”. Par que diga le reconocieron las materias que rindió del segundo ciclo contesta: “ No, por que nunca estuvo aquí esa carrera, solo existía para Chamical y La Rioja el Segundo ciclo fue como fantasma, no figuraba en ningún lado”. Al preguntar sí recibió algún comunicado “No nos comunicaron nada, al empezar el 5to año y era marzo y abril empezamos averiguar y nos damos con que la carrera nunca existió, nos dieron de baja las matrículas, pero la UNLAR no reconocía lo rendido debíamos empezar de nuevo, a mí me causaron un daño Psicológico grande, yo gracias a Dios seguí estudiando la licenciatura , la seguí estudiando en otra universidad, tuve que empezar de nuevo no me reconocieron nada porque no figuramos en ningún lado seguí en la universidad Maimónides de Córdoba, de la UNLAR, solo recibí el título de enfermero universitario”.

Se le recepto testimonial a **Yanina Marcel Ruiz** quien ratificó la denuncia, y al exponérsele el certificado de materias rendidas acompañadas como prueba el cual figura la matrícula identificatoria N° CLE 3772 dijo: “ reconozco el certificado”. Para que diga ese certificado es el que le fue expedido por la Universidad “respondió sí ese es” .Para que diga que materias corresponden al segundo ciclo dijo: “Estadística, Enfermería Comunitaria, Enfermería de Alto Riesgo, Investigación en enfermería, Antropología cultural, las di en las mesas del año 2017 las tengo aprobadas (en consecuencia, reconoció un certificado de promedio general que le otorgaba la universidad). Para que diga como tomo conocimiento, que se iba a empezar a dictar el segundo ciclo contesta: “en base a la ~~notificación de mi hermano Marcelo el me notifica y me da empuje para inscribirme, mi sacrificio era que desde Vinchina yo tenía que viajar a Villa Unión, preparar las guardias~~

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ DE 1RA INSTANCIA

Firmado(ante mí) por: LILLIAM CHUMBITA LLANOS, SECRETARIA DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB 7805/2021

dejar todo ordenado a mis hijos, yo me anoto y empezamos a cursar cuarto año que rendimos firmaron nuestras libretas”. Luego se interrogó si hubo algún funcionario que les comunique que estaba habilitada la carrera para villa Unión, dijo: “Si por la radio del lugar instaban a los ex alumnos que se inscriban, yo soy egresada del año 2010 como enfermera, y había chicos que se habían recibido en el año 2016 y ellos iban a continuar estaba promocionada por la universidad la carrera, solo tengo de Villa Unión obtenido el título de enfermera universitaria de febrero del año 2010”. En consecuencia, para que diga quien les comunica que querían dar de baja la matrícula dijo: “José Muñoz el secretario nos dijo que no tenían que dar de baja la matrícula que teníamos y darnos otra en la universidad de capital todos los alumnos quedaron ahí solo algunos siguieron en particular en alguna privada. La universidad nunca se comunicó con nosotros para decirnos algo de lo que pasó”.-

Declaró **Lorena Fabiana Páez**, quien ratificó la ampliación de denuncia formulada por el apoderado Dr. José Luis Montaperto. Seguidamente fue interrogada respecto a en que año comenzó a cursar la carrera de enfermería, manifestando que: “La Carrera de enfermería empecé a cursar en el año 2017, sí culmine el cursado durante ese año rendí parciales, trabajo practico, trabajo de terreno de las 5 materias hasta diciembre de ese año, en el 2018 no nos permitieron inscribir, cuando surge la apertura de la carrera era la lic. en enfermería yo curse la primer parte pero tenía las primeras rendidas de primer año, en ningún momento nos decían era enfermería universitaria esta vez no paso nos inscribieron como lic. en enfermería, nunca nos dijeron es título intermedio”. Recuerda nombre de profesores del segundo ciclo “como no recordar no recibimos apoyo antropología cultural con el profesor Alejandro Nievas, investigación en enfermería con la profesor Ormeño Leila, enfermería comunitaria con el Lic. José Carrizo, tanto los profesores no nos dieron ninguna explicación ni charla, por el año 2017 finalizando la cursada en plena campaña electoral viene una visita del Sr Calderón y nos dice la licenciatura que no estaba autorizado para Villa Unión, Calderón en su visita nos comunica que no estaba autorizada, Santillán seguía afirmando que era licenciatura, que era un error de capital solo eso decía nada más, ahora no está como decano presta solo funciones en la universidad ambos, yo fui con compañeras a La Rioja, en el 2018 fuimos a ver en UNLAR presentamos todo, yo no culmine la licenciatura en enfermería, en la actualidad estoy

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: DANIEL HERRERA RIEDRABUENA, JUEZ DE 1RA INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: LILLIAM CHUMBITA LLANOS, SECRETARIA DE JUZGADO

cursando en la misma UNLAR”. Seguidamente se le interrogo sí le reconocieron las materias en UNLAR dijo: “No nos reconocieron las materias ni gastos ni la pérdida de tiempo, tuve que volver en la universidad a hacer cuarto año, que lo hice semi presencial viajaba cuando podía en quinto se dictó virtual pero fui a rendir finales presencial”. Usted recuerda el número de matrícula actual “No tuve que hacer ningún cambio se hizo directo por la universidad eso lo hizo directo la universidad cuando el pase debe ser personal CLE 3768”-

Declaró, **Yohanna Ivone Sosa**, quien ratificó la denuncia, y al exponérsele el certificado de materias rendidas acompañadas como prueba el cual figura la matrícula identificatoria N° CLE 3773. dijo: “reconozco el certificado”. Asimismo, manifestó que “Tomé conocimiento del cursado averiguando en la universidad, como estaba recibida sí podía cursar el cuarto año y nos dijeron que sí, nos inscribimos en el 2017, comenzados a cursar en el 2017, desde que comencé la carrera nos dijeron que podía hacer licenciatura en enfermería, nos comunicaron de manera informal que no podía continuar la carrera y no nos entregaron nada”. Para que diga sí tiene conocimiento que los denunciados se siguen desempeñando en la Universidad contesta: “si tengo conocimiento que Muñoz se desempeña y luego sale del cargo Santillán por que perdió las elecciones”.-

El análisis integral de las pruebas obrantes en la causa me permiten concluir, con el grado de probabilidad que se exige a esta altura del proceso, que se encuentra acreditada la materialidad del hecho delictivo descripto, y la participación que le cupo en el hecho que se le atribuye a los imputados Silvio Santillán y José Muñoz como autores del mismo.

En virtud de lo expuesto, corresponde se dicte el procesamiento sin prisión preventiva de **Silvio Alejandro Santillán y José Nicolás Muñoz** por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, tipificado en el artículo 248 del Código Penal, ambos en calidad de autores (art. 45, C.P.).

Lo señalado no obsta a que, conforme lo autoriza el art. 310 del C.P.P.N., para asegurar la sujeción de los encartados a los fines del proceso, se le imponga reglas de conducta a las que deberán ajustarse, a saber: 1) fijar domicilio en el ámbito de la ~~provincia de La Rioja, comunicando al Tribunal cualquier modificación,~~ 2) comparecer ante ~~este Juzgado Federal de La Rioja cada vez que sean convocados;~~ 3) Prohibición de



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB 7805/2021

ausentarse de la provincia sin previa autorización del Tribunal, bajo apercibimiento de disponerse su inmediata detención.

DEL EMBARGO:

Con relación a la medida de índole real contemplada en el artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación, debe atenderse a las pautas de determinación establecidas en el artículo 533 de dicho plexo normativo.-

El embargo preventivo que se dispondrá a la luz de dicha normativa tiende, en tanto medida cautelar, a asegurar el resultado del proceso en lo que se refiere a la ejecución de eventuales condenas pecuniarias: restitución o indemnización civil, multa y costas (conf. Clariá Olmedo, Jorge A., "Derecho Procesal Penal", Tomo II, Rubinzal- Culzoni Editores, Santa Fe, 1998, página 387).-

A estos efectos, no debe perderse de vista que la mensuración del monto a imponer debe guardar el mayor correlato posible con el perjuicio causado, que en principio surge de la maniobra delictiva desplegada (conf. CCCFed., Sala I, causa N° 30.629 "Giuseppucci, Carlos s/procesamiento", registro N° 267, 22/04/1999; y causa N° 33.010 "Ribelli, Juan José s/procesamiento", registro N° 842, 21/09/2001).-

Sustentando esta postura, y en relación a la determinación exacta de la cifra a imponer, tiene dicho el Superior que "sólo debe tratarse de un estimativo en atención a la imposibilidad de fijarlo de momento en una suma definitiva, lo que recién podrá hacerse al momento de la sentencia final del proceso" (CCCFed., Sala I, causa N° 42.495, "Dukarevich, Pablo s/embargo", 28/05/2009).-

Por ende, ponderando la totalidad de las consideraciones aquí vertidas, se concluye que deberá trabarse embargo sobre los bienes y dinero de los encartados SILVIO ALEJANDRO SANTILLAN Y JOSE NICOLAS MUÑOZ , cuyo procesamiento se dispone en el presente, hasta cubrir cada uno la suma de Pesos Un millón (\$1.000.000), para garantizar responsabilidades civiles y costas de la presente causa, debiéndose formar el respectivo incidente que correrá agregado por cuerda separada al principal, conforme lo dispuesto en el art. 518 del CPPN y en caso de no registrar bienes embargables, se deberá proceder a la inhibición general de bienes, libándose el oficio correspondiente al Registro de la Propiedad de la Provincia de La Rioja, a sus efectos.-

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JEF. DE 1ª INSTANCIA

Firmado(ante mí) por: LILIAM CHUMBITA LLANOS, SECRETARIA DE JUZGADO

En consecuencia, y en la oportunidad procesal del art. 306 C.P.P.N.,

RESUELVO

1) Dictar auto de procesamiento sin prisión preventiva en contra de **Silvio Alejandro Santillán y José Nicolás Muñoz**, ya filiados en autos, en relación al delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, tipificado en el artículo 248 del Código Penal, ambos en calidad de autores (art. 45, C.P.).

2) Imponer a los ciudadanos **Silvio Alejandro Santillán y José Nicolás Muñoz** las siguientes restricciones: 1) fijar domicilio en el ámbito de la provincia de La Rioja, comunicando al Tribunal cualquier modificación, 2) comparecer ante este Juzgado Federal de La Rioja cada vez que sean convocados; 3) Prohibición de ausentarse de la provincia sin previa autorización del Tribunal, bajo apercibimiento de disponerse su inmediata detención.

3) Trabajar embargo en bienes suficientes de propiedad de los procesados, hasta cubrir cada uno la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00), formándose incidente que correrá agregado por cuerda separada a los autos principales, conforme lo dispone el art. 518 del C.P.P.N. y en caso de no registrar bienes embargables, se deberá proceder a la inhibición general de bienes, libándose el oficio correspondiente al Registro de la Propiedad de la Provincia de La Rioja, a sus efectos.-

4) Regístrese y hágase saber, firme y consentida la presente resolución, dese cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 22.117.

Ante mí:

El día _____ se libraron cédulas de ley. Conste



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB 7805/2021

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ DE 1RA, INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: LILIAM CHUMBITA LLANOS, SECRETARIA DE JUZGADO